

Not Aprobado
05-2013-3022
Procede Recurso a 10 días

Mau no



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE184254 Proc #: 3834867 Fecha: 20-09-2017
Tercero: MARIA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02403

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.170.118, mediante el radicado **2013ER116322 del 06 de septiembre de 2013**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al alcantarillado, para el establecimiento de comercio denominado **R B AUTOLAVADO**, con matrícula mercantil No. 1640243 del del 29 de septiembre de 2006, predio ubicado en la Calle 102 A No. 70 C - 62 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio, expedido el 05 de septiembre de 2013.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble del inmueble con matrícula No. 50N-20192308 y CHIP AAA0058ORDM del 05 de septiembre de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.



RESOLUCIÓN No. 02403

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto de uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana 2, con número de radicación 06-2-0345 del 15 de marzo de 2006.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos No. 860367/447226 por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/cte (\$ 338.416,00)**, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería el 05 de septiembre de 2013.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 102 A No. 70 C – 62 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se ubica el establecimiento de comercio **R B AUTOLAVADO**, con matrícula mercantil No. 1640243 del 29 de septiembre de 2006, de propiedad de la señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.170.118.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01328 del 28 de febrero de 2014**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, para el predio ubicado en la Calle 102 A No. 70 C – 62 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 2 de abril de 2014, a la señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.170.118 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **R B**

Página 2 de 20

RESOLUCIÓN No. 02403

AUTOLAVADO, con matrícula mercantil No. 1640243 del del 29 de septiembre de 2006, quedando ejecutoriado el día 03 de abril de 2014.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de junio de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 05 de octubre de 2015, al predio ubicado en la Calle 102 A No. 70 C – 62 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER116322 del 06 de septiembre de 2013** y **2015ER157650 del 24 de agosto de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11956 del 26 de noviembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00017 del 06 de enero de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 05 de octubre de 2015, al predio ubicado en la Calle 102 A No. 70 C – 62 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER116322 del 06 de septiembre de 2013** y **2015ER157650 del 24 de agosto de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11956 del 26 de noviembre de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS Decreto 1076 de 2015 (Antes Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario mediante radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 remite Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante. En los anexos el usuario indica: caudal, tiempo de descarga expresado en horas/día, fuente abastecimiento con la cuenca a la cual pertenece, actividad que genera el vertimiento, sistema de tratamiento y forma de la descarga.	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario mediante radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 remite Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos en donde especifica: Nombre: R.B AUTOLAVADO Dirección: CLL 102 A # 70 C - 62	Si



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02403

	Identificación del solicitante: <i>María del Carmen Romero Sacristán.</i> NIT: 20170118-1 Representante Legal: <i>María del Carmen Romero Sacristán.</i>	
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica dado que el representante legal es quien solicita el trámite de permiso de vertimientos.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>En el radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 el usuario remite Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 05 de Septiembre del 2013.</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Mediante Radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 se anexa carta de autorización con fecha del 19 de Julio de 2013; donde los hermanos Zamudio autorizan a la señora María del Carmen Romero Sacristán con número de cedula 20.170.118 de Bogotá arrendataria del predio ubicado en la CLL 102 A 3 70 C- 62 tramitar el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Mediante Radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 remite certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 50N-20192308.</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El usuario mediante radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 presenta el costo del proyecto por un valor de \$19.000.000 de inversión y costos operacionales por un valor de \$ 39.900.000.</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Con el radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 específica que R.B AUTOLAVADO se abastece de la EAB ESP.</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario mediante radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 indica que genera el vertimiento producto del lavado de vehículos, lo cual fue verificado durante el desarrollo de la visita técnica.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Con el Radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 se presenta: plano georreferenciado del punto de descarga, plano en planta indicado el proceso de tratamiento. Planos en los que se evidencia la red de los vertimientos no domésticos, que se conecta al sistema de tratamiento con que cuenta el establecimiento. El agua llega a una caja de inspección final y de allí vierte al sistema de alcantarillado de la ciudad.</i>	<i>Si</i>

Página 4 de 20

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 02403

Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Con el radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 en el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos se indica que la fuente receptora del vertimiento es el sistema de Alcantarillado de la ciudad.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Con el radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 en el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos se indica que el caudal de descarga es 0.058 L/s.	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Con el radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 en el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos se indica que la frecuencia de descarga es de 1 día/mes.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	Con el radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 se indica en los anexos que el tiempo de descarga 1hr cada 30 días ya que el sistema es de recirculación total del agua, la descarga se realiza mensualmente cuando se desarrollan actividades de mantenimiento del sistema o excepciones.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Con el radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 se indica en los anexos que el flujo de descarga es intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	En el Radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 el establecimiento R.B AUTOLAVADO remite el informe original de caracterización de vertimientos de aguas no domésticos. La evaluación se realiza en el numeral 4.3.2. del presente concepto técnico	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Con el Radicado No 2013ER116322 del 06/09/2013 se presenta Informe Técnico de descripción de estructuras para el tratamiento de aguas residuales no domésticos y lodos. Los planos fueron verificados y constatados mediante la visita técnica realizada el día 05/10/2015.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Mediante radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 remitió el concepto de uso del suelo expedido por la curaduría urbana No. 2	Si
Evaluación ambiental del vertimiento	No Aplica	No Aplica
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	No aplica ya que la descarga de los vertimientos no domésticos se realiza a la red de alcantarillado público.	No aplica

RESOLUCIÓN No. 02403

Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Mediante Radicado No. 2013ER116322 del 06/09/2013 presenta Recibo No. 860367 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 05/09/2013, por concepto de evaluación de Permiso de vertimientos por un valor de \$338.416. Este pago se considera válido ya que fue realizado en el año 2013 y se encuentra acorde a la autoliquidación de ese año.	Si
---	---	----

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **INFORME DE CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS RADICADO No. 2013ER116322 del 06/09/2013.**
Datos metodológicos de la caracterización – 30 de Julio de 2013 – Caja de inspección externa salida.

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario: R.B AUTOLAVADO
	Fecha de la Caracterización	30 de Julio de 2013
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Anascol S.A.S
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Daphnia Ltda
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Hidrocarburos
	Horario del Muestreo	08:00 - 16:00
	Duración del Muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa.
	Origen de la Descarga	Lavado de vehículos
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	1 hora aproximadamente
No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	1	
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,058

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	1,9	20	Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009**

RESOLUCIÓN No. 02403

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO5	mg/L	76	800	Cumple
DQO	mg/L	133	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<4	100	Cumple
pH	Unidades	5,7 - 7,70	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	50	600	Cumple
Temperatura	°C	15 - 17,5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	9.22	10	Cumple

N.D: No detectable – Cuando el valor obtenido es menor al límite de detección.

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

PARÁMETRO	CARGA CONTAMINANTE DIARIA (KG/DIA)
DBO ₅	0.0005
DQO	0.0009
Grasas y Aceites	---
Hidrocarburos Totales	0.000
Sólidos Suspendidos Totales	0.0003
Tensoactivos	0.000

Conforme a los resultados de la caracterización de los vertimientos generados por R.B AUTOLAVADO, con fecha de monitoreo del 30 de Julio de 2013 se establece que los parámetros presentados cumplen con los niveles máximos permitidos para vertimientos conforme el Artículo 14 tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio Anascol S.A.S responsable del muestreo y los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM con número de Resolución 1204 del 02/07/2013, igualmente el laboratorio subcontratado Daphnia Ltda acreditado bajo la Resolución 0176 de 2003.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas producto del lavado de vehículos. Para esto el establecimiento R.B AUTOLAVADO, cuenta con un sistema de tratamiento conformado por rejillas, trampas de grasas y un sistema primario de Coagulación y Floculación con un mantenimiento periódico de estas, paralelamente este establecimiento tiene un sistema de recirculación del agua para el lavado de vehículos lo cual disminuye el volumen vertido al sistema</p>	

RESOLUCIÓN No. 02403

de alcantarillado a excepción de los días del mantenimiento general del sistema. Además conforme a los resultados de caracterización de vertimientos presentado con fecha del 30/07/2013 el establecimiento cumple con los niveles máximo permitidos para vertimientos conforme al Artículo 14 tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

El usuario es objeto de los tramites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2013-3022, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso y que se encuentra registrado mediante registro de vertimientos No 00947 del 02/09/2015.

El establecimiento presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el radicado **2013ER116322 del 06/09/2013**, el cual se evaluó técnicamente en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento, es consistente con la solicitud. De igual forma, la caracterización del vertimiento allegada reporta cumplimiento para los parámetros monitoreados, con respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Anascol S.A.S responsable del muestreo y los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM igualmente el laboratorio subcontratado Daphnia Ltda, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por la respectiva resolución de acreditación. Por lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos hasta por cinco (5) años, al predio ubicado en la dirección CL 102 A 70 C 62 (CHIP AAA0058ORDM), para el punto de vertimiento al alcantarillado público ubicado sobre la CII 102 A (Coordenada X: 100219.77; Coordenada Y: 111259.29), procedente de R.B AUTOLAVADO.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02403

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

RESOLUCIÓN No. 02403

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02403

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

- **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 02403

"(...) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme". (Negrilla fuera de texto)

Que pese a los esfuerzos efectuados por parte de esta Secretaría para finalizar con decisión de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, a la fecha existen solicitudes sin resolver, en las cuales se expidió con el lleno de los requisitos legales y documentales, antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 11956 del 26 de noviembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.170.118.

Que el numeral **4.3.2** del **Concepto Técnico No. 11956 del 26 de noviembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 3957 de 2009, determinandose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros que allí se contemplan para los vertimientos al alcantarillado; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.170.118, para el predio ubicado en la Calle 102 A No. 70 C – 62 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que esta Autoridad Ambiental, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital y de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. 11956 del 26 de noviembre de 2015**, consideró viable otorgar el permiso de la señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, para el predio ubicado en Calle 102 A No. 70 C – 62 de la localidad de Suba de esta ciudad, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02403

Que la señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.

Página 13 de 20



RESOLUCIÓN No. 02403

20.170.118, propietaria del establecimiento de comercio denominado **R B AUTOLAVADO**, identificado con matrícula mercantil No. 1640243 del del 29 de septiembre de 2006, solicitado mediante radicado **2013ER116322 del 06 de septiembre de 2013**, para verter a la red de alcantarillado de Bogotá, D.C., Calle 102 A con coordenadas X:100219.77; Coordenada Y: 111259.29, predio ubicado en la Calle 102 A No. 70 C – 62 de la localidad de Suba de esta ciudad, lo anterior de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - La señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.170.118, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología.

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02403

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02403

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

*Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

Fuente: Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 15 Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

RESOLUCIÓN No. 02403

5. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.

RESOLUCIÓN No. 02403

- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - Metodología utilizada para el muestreo.
 - Composición de la muestra.
 - Preservación de las muestras.
 - Número de alícuotas registradas.
 - Forma de transporte.
9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - Límite de cuantificación.
 - Incertidumbre del método.
10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
11. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
12. Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Finalmente, es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”.* En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 02403

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. - Que señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.170.118, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA DEL CARMEN ROMERO SACRISTAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.170.118, en la Calle 102 A No. 70 C – 62 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

En Bogotá, D.C.,
21 DE DICIEMBRE 2017
de _____
de _____
de _____

RESOLUCIÓN No. 02403

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de **septiembre** del **2017**



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2013-3022 (1 Tomo)
Persona Natural: María del Carmen Romero Sacristán
Establecimiento de Comercio: R B Autolavado
Proyectó: Judy Carolina Parrado Vanegas
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Acto: Otorga permiso de vertimientos
Cuenca: Salitre Torca
Localidad: Suba

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO
VANEGAS

C.C: 1013594644 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20171042 DE 2017 FECHA EJECUCION:

12/09/2017

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO

C.C: 1032379442 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017 FECHA EJECUCION:

13/09/2017

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO

C.C: 75093416 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

20/09/2017

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 DEC 2017 (21) días del mes de Diciembre del año (2017), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2403 / 2017 al señor (a) María Del Carmen Romero Sacristán en su calidad de Proctora

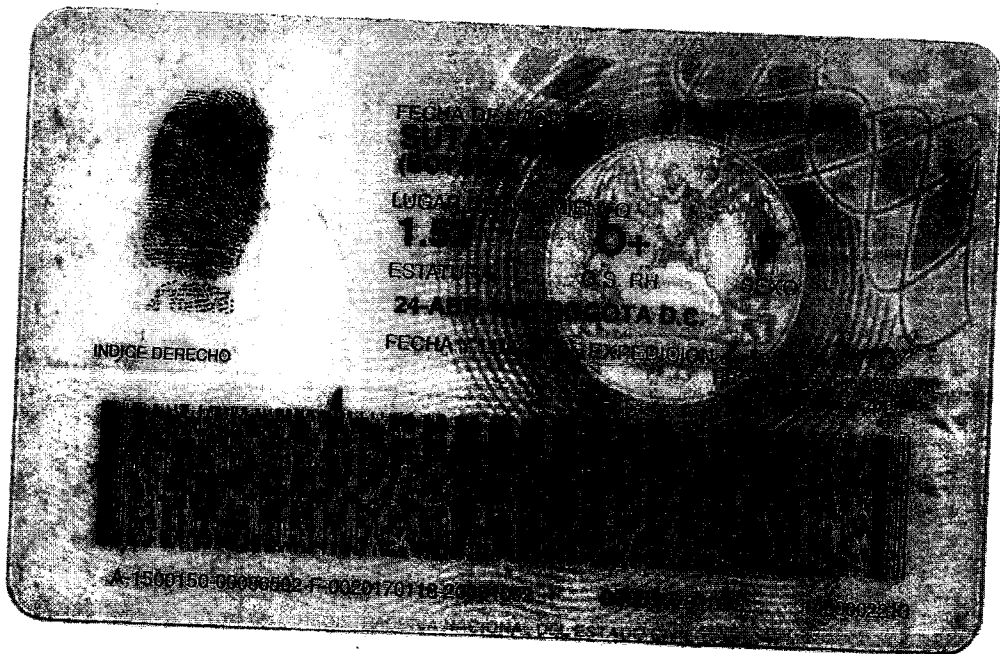
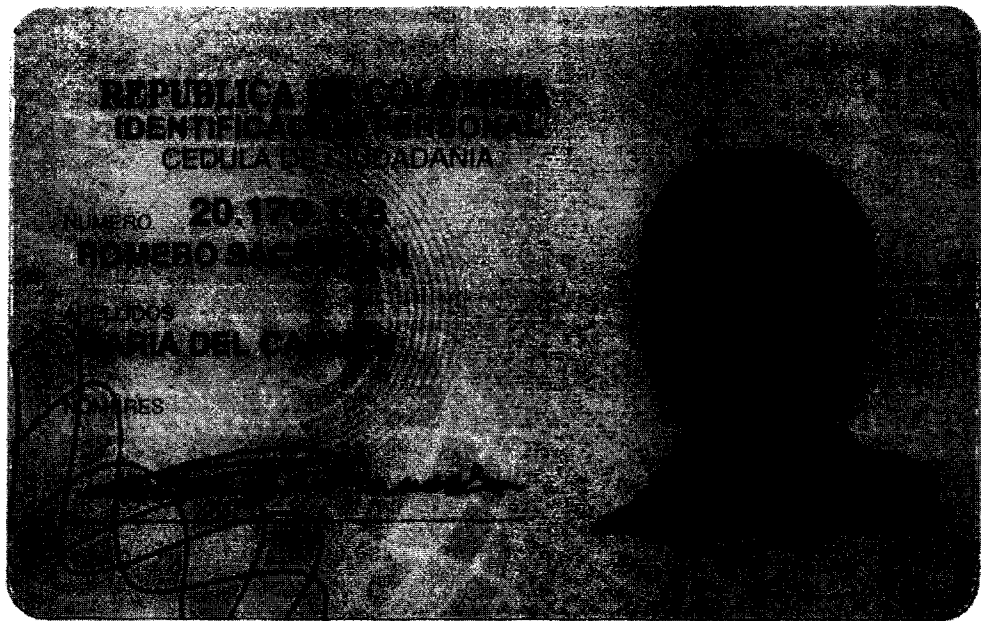
identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 20.170.118 de Bogotá, T.P. No. _____ (del C.S.), quien fue informado que contra el presente Recurso de Reposición ante la Decretoria No. _____, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]

Dirección: Cll 102 No 70C 62

Teléfono (s): 3138151886

QUIEN NOTIFICA: [Firma]



LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 21 de diciembre de 2017
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Zorrillo S
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084
3. No DEL CONTRATO: 20170936
4. FIRMA [Firma manuscrita]

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 10/11/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 2403 - 2017

126PM04-PR49-F-2-V10.0